

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ**  
**Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

---

Clase de proceso:	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante:	MARÍA MARLEN RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ
Demandado:	HEREDEROS DE PEDRO GUSTAVO VALBUENA GARCÍA
Radicación:	110013110011-2021-00178-00
Asunto:	CONTINUA TRAMIE
Decisión:	SEÑALA FECHA AUDIENCIA

Para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente, se dispone:

1.-Se rechaza de plano las excepciones previas propuestas por el apoderado de la demandada Martha Patricia Valbuena Acevedo, como quiera que no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 101 del C.G.P.; ya que (i) no se formularon en escrito separado, (ii) no se expresa las razones y los hechos en que las fundamentan, (iii) no especifica las pruebas que allí pretende hacer valer; pues resáltese que en el escrito de contestación de la demanda simplemente menciona tal medio exceptivo pues al tratarse como incidente, debe elevarse con la formalidad establecida en la norma señalada.

2.-Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada Martha Patricia Valbuena Acevedo, contestó la presente acción a través de apoderado judicial y dentro del término legal, sin proponer excepciones de mérito.

3.-Como quiera que ninguno de los demandados invocó excepciones de mérito, se procede entonces a **SEÑALAR el día MIÉRCOLES DOS (02) DE NOVIEMBRE DE 2022, a las 09:30 am.**, como fecha en la que se llevará a cabo audiencia inicial establecida en el artículo 372 del C.G.P, de manera virtual, a través de la plataforma de conexión de videoconferencias en la nube (Microsoft Teams o Lifesize).

INFORMAR que, en caso de utilizar otra plataforma o mecanismo (Presencial) para la realización de la audiencia, se notificará oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sin perjuicio de lo anterior, el despacho invita a los abogados y a las partes para que presenten, de ser posible, como medio alternativo de solución de conflictos **un acuerdo conciliatorio (Art. 372-6 C.G.P) conforme al derecho**

**sustancial suscrito por ambas partes, transar la litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**

AA

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
(Art, 295 del C.G.P.)  
Bogotá D.C., hoy 13 de diciembre de 2021, se notifica  
esta providencia en el ESTADO No. 94  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA**